23 de septiembre de 2025

Enmiendas de los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea, adoptadas mediante la Decisión BC-15/18 de la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

Alberto Santos Capra – Director CRBAS

Dra. Leila Devia

Centro Regional Convenio de Basilea Centroamérica y México
Centro Regional Convenio de Estocolmo
CRCE / CRCB-CAM Universidad de Panamá Panamá

CRBAS
Centro Regional Basilea para América del Sur

SERI

14 CENTROS REGIONALES Y DE COORDINACIÓN DEL CONVENIOS DE BASILEA

Asisten a las regiones y subregionales del PNUMA: América Latina y El Caribe GRULAC; África, Asia y Pacífico, Europa del Este, Europa Occidental y otros (países desarrollados).

- **Brindan capacitación y transferencia de tecnología en materia de gestión de desechos peligrosos y otros desechos y en la prevención y minimización de su generación;**
- Son instituciones autónomas que funcionan bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes (COPs), el órgano de adopción de decisiones de la Convención integrado por todos los países partes en la Convención.
- Se han establecido en instituciones intergubernamentales o en instituciones nacionales que poseen la experiencia y la capacidad pertinentes para llevar a cabo la tarea de proporcionar asistencia técnica y creación de capacidad a nivel regional.
- Funcionan mediante un acuerdo marco entre el gobierno o la institución anfitriona y la Secretaría del Convenio de Basilea en nombre de la Conferencia de las Partes.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA EN CAPACITACIÓN EN SUDAMÉRICA
10 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

El **Centro Regional de Basilea para América del Sur para la Capacitación y Transferencia de Tecnología (CRBAS, BCRC Argentina)** en materia de desechos peligrosos y otros, está ubicado en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) desde 1999.

Es un referente para el manejo ambientalmente racional de desechos, de transferencia de tecnología, y asistencia legislativa para la región sudamericana, capacitando y fortaleciendo las capacidades nacionales en la agenda internacional de sustancias químicas y residuos en los sectores productivos de la región sudamericana.

Establecido en el marco del Artículo 14 del Convenio de Basilea

BASEL / ROTTERDAM / STOCKHOLM
CONVENTIONS

LAS CONVENCIONES

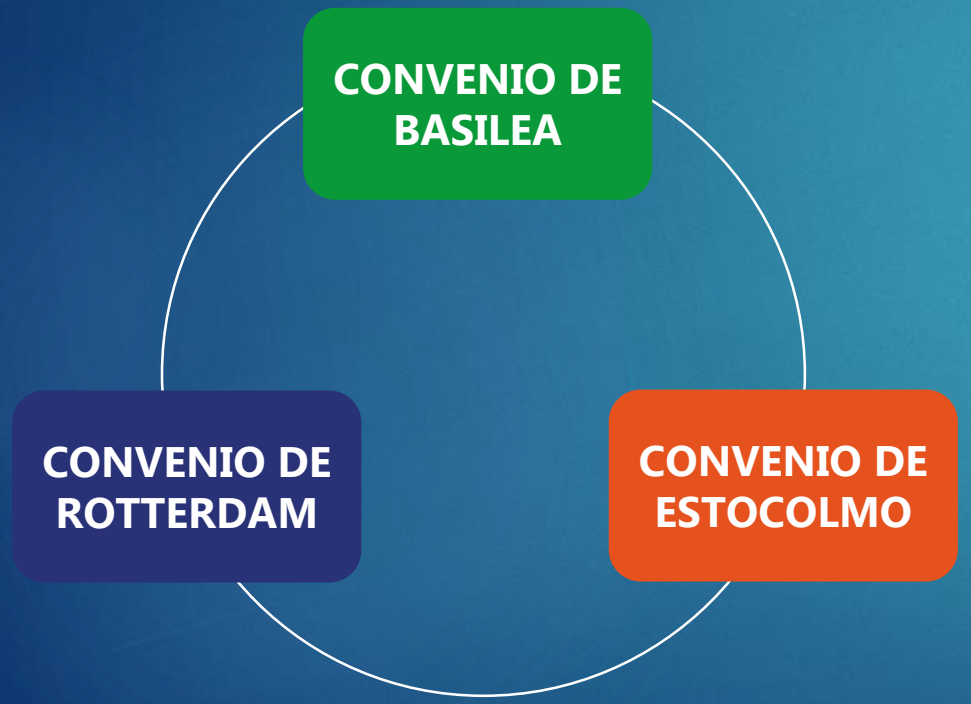

1. **Convenio de Basilea**
sobre el Control de Transfronterizo Movimientos de desechos peligrosos y su eliminación
- 1989 / 191 Partes

2. **Convenio de Rotterdam**
sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo para ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos en Comercio
- 1998 / 167 Partes

3. **Convenio de Estocolmo**
sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
- 2001 / 186 Partes

Cobertura

- **Basilea** cubre los desechos peligrosos; explosivos, inflamables, reactivos, venenosos, infecciosos, corrosivos, tóxicos o ecotóxicos. Basilea también cubre " otros desechos ".
- **Rotterdam** cubre pesticidas y químicos industriales que han sido:
  - prohibidos o severamente restringidos por razones ambientales o de salud por las Partes;
  - incluidos en el ámbito de la Convención.
- **Estocolmo** cubre los contaminantes orgánicos persistentes .

Alcance

- **Basilea – RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS**
  - **Anexo I - desechos enumerados en el Anexo I, como se detalla en los Anexos VIII y IX, y;**
  - **Anexo III - que posee características peligrosas**
  - **Anexo II - categorías de residuos que requieren una consideración especial.**
  - **Otros desechos: también pueden cubrirse los desechos definidos como peligrosos por la legislación nacional .**
- **Rotterdam – PLAGUICIDAS Y QUÍMICOS INDUSTRIALES**
  - **Anexo III - 55 productos químicos**
  - **Otros productos químicos que han sido prohibidos o severamente restringidos**
  - **por razones ambientales o de salud por las Partes.**
- **Estocolmo – CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES**
  - **37 COPs : pesticidas, químicos industriales y subproductos.**

Objetivo común: proteger la salud humana y el medio ambiente de los productos químicos y desechos peligrosos

Convenio de **BASILEA**

Objetivo (artículo 1):

- Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos
- de la generación y gestión de desechos peligrosos y de otro tipo

Tres pilares:

- **Minimizar la generación de residuos peligrosos** en términos de cantidad y grado de peligrosidad
- **Controlar los movimientos transfronterizos** de desechos peligrosos y otros desechos (condiciones y procedimiento de CFP)
- **Promover el manejo ambientalmente racional** de desechos peligrosos y otros desechos

Convenio de **BASILEA**

- Residuos que pertenecen a cualquier categoría contenida en el Anexo I (como se detalla en los Anexos VIII y IX) a menos que no posean ninguna de las características contenidas en el **Anexo III**

- Desechos que no están cubiertos por el párrafo (a) pero que están definidos como desechos peligrosos o son considerados como desechos peligrosos por la **legislación interna** de la Parte de exportación, importación o tránsito .

Residuos peligrosos

Artículo 1, párrafo 1(a)

Para obtener una lista de tales definiciones nacionales:

http://www.basel.int/Countries/NationalDefinitions/tabid/1480/Default.aspx

Convenio de **BASILEA**

Artículo 1, párrafo 2:

- *Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II que estén sujetos a movimientos transfronterizos serán "otros desechos" a los efectos del presente Convenio.*

Otros Residuos – Artículo 1, párrafo 2

Definiciones

¿Qué son los "**desechos peligrosos**"?

Artículo 1, párrafo 1:

"Desechos que no están cubiertos por el párrafo (a) pero que están definidos o son considerados desechos peligrosos por la legislación nacional de la Parte de exportación, importación o tránsito"

Para obtener una lista de dichas definiciones nacionales, consulte aquí: http://www.basel.int/Countries/NationalDefinitions/tabid/1480/Default.aspx

¿Qué son "otros desechos"?

Artículo 1, párrafo 2:

"Los desechos que pertenezcan a cualquier categoría del anexo II y que estén sujetos a movimientos transfronterizos serán" otros desechos "a los efectos de la presente Convención"

El anexo II enumera los desechos recolectados de los hogares y los residuos derivados de la incineración de desechos domésticos.

Vigente a partir del 1 de enero de 2021 Residuos plásticos según se describe en el nuevo código Y48

EJEMPLO: productos químicos/desechos abordados por los tres convenios: endosulfán técnico

STOCKHOLM CONVENTION

ANNEX A[1]

ELIMINATION

Part I

Technical endosulfan* (CAS No: 115-29-7) and its related isomers* (CAS No: 959-98-8 and CAS No: 33213-65-9)	Production	As allowed for the Parties listed in the Register
	Use	Crop-pest complexes as listed in accordance with the provisions of part VI of this Annex

BASEL CONVENTION

ANNEX I

CATEGORIES OF WASTES TO BE CONTROLLED

Waste Streams

Y2	Wastes from the production and preparation of pharmaceutical products
Y4	Wastes from the production, formulation and use of biocides and phytopharmaceuticals
Y5	Wastes from the manufacture, formulation and use of wood preserving chemicals
Y18	Residues arising from industrial waste disposal operations

Wastes having as constituents:

Y45	Organohalogen compounds other than substances referred to in this Annex (e.g. Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)

List A

A4 Wastes which may contain either inorganic or organic constituents

A4010	Wastes from the production, preparation and use of pharmaceutical products but excluding such wastes specified on list B
A4030	Wastes from the production, formulation and use of biocides and phytopharmaceuticals, including waste pesticides and herbicides which are off-specification, outdated,[23] or unfit for their originally intended use
A4040	Wastes from the manufacture, formulation and use of wood-preserving chemicals[24]
A4130	Waste packages and containers containing Annex I substances in concentrations sufficient to exhibit Annex III hazard characteristics
A4140	Waste consisting of or containing off specification or outdated[25] chemicals corresponding to Annex I categories and exhibiting Annex III hazard characteristics

ROTTERDAM CONVENTION

ANNEX III [1]

CHEMICALS SUBJECT TO THE PRIOR INFORMED CONSENT PROCEDURE

Chemical	Relevant CAS number(s)	Category
Endosulfan	115-29-7	Pesticide

ANNEX VIII[16]

Ejemplo de enlace entre los Convenios de Basilea y Estocolmo – COP: desechos electrónicos

- Los desechos electrónicos y eléctricos (e-waste) son un flujo de desechos específicos controlados por el Convenio de Basilea que pueden contener COP abordados por el Convenio de Estocolmo. Los desechos electrónicos pueden estar sujetos a controles en virtud de ambos convenios.
- Tres grupos de COP son motivo de preocupación en relación con los equipos eléctricos electrónicos.

COPs en equipos de cómputo como retardantes de llama.

- Bifenilos policlorados (PCB)
- Retardantes de llama bromados
- Ácido sufónico de perfluoroctano (PFOS)

BASEL CONVENTION **Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**	ROTTERDAM CONVENTION **Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional**	STOCKHOLM CONVENTION **Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes**
Entrada en vigor: 1992 Número de Partes: 191 Objetivo: Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos de los desechos peligrosos mediante su manejo ambientalmente racional, incluyendo la reducción de su generación y el control de su traslado transfronterizo. Disposiciónes clave: • Control: Regular el traslado transfronterizo de desechos peligrosos. • Gestión: Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos. • Cooperación: Asistencia y apoyo entre países para cumplir el convenio.	Entrada en vigor: 2004 Número de Partes: 167 Alcance: 55 sustancias químicas del Anexo III: 36 pesticidas, 18 productos químicos industriales y 1 sustancia química que pertenece tanto a la categoría de pesticida como a la de producto químico industrial. Objetivo: Promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos cooperativos en el comercio internacional de ciertos productos químicos. Disposiciones clave: - Consentimiento fundamentado previo - Intercambio de información sobre una amplia gama de productos químicos potencialmente peligrosos,	Entrada en vigor: 2004 Número de Partes: 186 Alcance: 37 COPs Objetivo: Proteger la salud humana y el ambiente de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) mediante su eliminación o restricción. Disposiciones clave: Anexo A: Eliminar los químicos listados, con excepciones. Anexo B: Restringir los químicos listados según usos permitidos. Anexo C: Reducir las emisiones no intencionales de químicos listados.

Convenio de Minamata

Convenio de Minamata

- sobre el Mercurio
- 2017 / 145 Partes

Objetivo (artículo 1):

- El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Convenio de Minamata

- **Alcance:**
  - prohibición de nuevas minas de mercurio,
  - eliminación gradual de las existentes
  - reducción del uso del mercurio en una serie de productos y procesos,
  - promoción de medidas de control de las emisiones a la atmósfera y de las emisiones a la tierra y al agua,
  - regulación inexistente del sector de la minería artesanal y a pequeña escala.
  - almacenamiento provisional de mercurio y su eliminación, los puntos contaminados de mercurio y temas sanitarios.

Resumen de las disposiciones del convenio

ARTÍCULO 4 – PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

- **Prohibición:** No se permite la fabricación, importación o exportación de productos enumerados en la Parte I del Anexo A después de la Fecha de eliminación, salvo que la Parte haya registrado una exención.
- **Opciones adicionales:** Al convertirse en Parte, los países pueden aplicar medidas adicionales y reportarlas a la COP (párrafo 2).
- **Parte II del Anexo A:** Obliga a adoptar medidas para reducir el uso de amalgama dental.
- **Productos ensamblados:** Las Partes deben evitar la incorporación de productos con mercurio añadido (listados en la Parte I) dentro de otros productos ensamblados.
- **Nuevos productos:** Se desalienta la fabricación y comercialización de productos con mercurio añadido que no estuvieran en uso conocido antes del Convenio.
- **Anexo A Parte I:** Lista de productos con fechas de eliminación. Originalmente 9 productos (2020); enmiendas posteriores añadieron productos con eliminación gradual entre 2025 y 2027.
- **Anexo A Parte II:** Incluye medidas específicas solo para amalgama dental.
- **Exclusiones:** Investigación, estándares de referencia, uso militar y otras excepciones.

Resumen de las disposiciones del convenio

ARTÍCULO 8 - EMISIONES

- Control/reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total” (valor límite de emisión), a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo

  Centrales eléctricas de carbón; Calderas industriales de carbón; Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos (plomo, zinc, cobre y oro industrial); Plantas de incineración de desechos; Fábricas de cemento clínker

- Las Partes controlarán las emisiones en las fuentes pudiendo preparar un **Plan Nacional**: medidas de control, metas, objetivos y resultados; a presentar a la Conferencia de Las Partes (COP) a 4 años de entrada en vigor el convenio para esa Parte (podrá estar relacionado con el **Plan de Aplicación** nacional/regional para implementación del Convenio según artículo 20)
- Exigencias para **Fuentes Nuevas y Existentes**
- **Inventario de las Emisiones** de las Fuentes Pertinentes a mas tardar a cinco años de entrada en vigor del Convenio para la Parte
- La COP1 aprobará **Directrices Técnicas**

Resumen de las disposiciones del convenio

ARTÍCULO 9 LIBERACIONES

- Control/reducción de las de las **liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio**, a menudo expresadas como “mercurio total” (valor límite de liberación), **al suelo y al agua** procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
- Cada Parte determinará las **categorías pertinentes de fuentes puntuales** a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces
- Una Parte en la que haya **fuentes pertinentes** adoptará medidas para
- Exigencias para **Fuentes Nuevas y Existentes**
- **Inventario de las Liberaciones** de las Fuentes Pertinentes a mas tarar a cinco años de entrada en vigor del Convenio para la Parte
- La COP1 aprobará **Directrices Técnicas**
- Informar sobre las medidas adoptadas en el marco del artículo 21 **sobre “Presentación de Informes”** a la COP

Resumen de las disposiciones del convenio

ARTÍCULO 11- DESECHOS DE MERCURIO

- Se aplican las definiciones del **Convenio de Basilea sobre "El Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación"**
- Por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos
  - a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
  - b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
  - c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada

Resumen de las disposiciones del convenio

ARTÍCULO 11- DESECHOS DE MERCURIO

- Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los **desechos de mercurio**:

  a) Se manejen en forma ambientalmente racional conforme directrices del Convenio de Basilea y de conformidad con requisitos COP aprobados en anexo adicional (artículo 27 procedimiento aprobación y enmienda de anexos**) considerando reglamentos y programas de las Partes** en materia de gestión de desechos;

  b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente **solo para un uso permitido** a la Parte en virtud del presente **Convenio o para la eliminación ambientalmente racional** con arreglo al párrafo a);

  c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales **salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional**. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

Sinergias

- Mejorar **la cooperación y la coordinación** entre las tres convenciones.
- **Fortalecimiento de la implementación** de las tres convenciones a nivel nacional, regional y mundial.
- Proporcionar coherente orientación política
- **Mejora de la eficiencia de apoyo a las Partes,** reduciendo su carga administrativa y maximizando el uso eficaz y eficiente de los recursos en todos los niveles de **lucha contra el tráfico y el comercio ilegales.**

Puntos de contacto

- **de Basilea** : Autoridad Competente (CA) http://www.basel.int/contact-info/frsetmain.html

- **Rotterdam Convención:** Autoridad Nacional Designada (DNA): http://www.pic.int/home.php?type=t&id=8&sid=17&tid=8

- **Convenio de Estocolmo** – Punto Focal Nacional para el Intercambio de Información (FP): http://chm.pops.int/Countries/ContactPoints/tabid/304/language/fr-CH/Default.aspx

Herramientas para marcos legales – Convenio de Basilea

Manual para la aplicación del Convenio de Basilea, adoptado en la COP-12 (BC-12/7)

- Ayuda a los países a cumplir sus obligaciones bajo el Convenio.
- Compatible con la implementación de los Convenios de Róterdam y Estocolmo.
- Disponible en los 6 idiomas oficiales de la ONU.
- Incluye una **Lista de verificación para legisladores**, enfocada en los elementos clave que debe contener la legislación nacional.

- https://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-GUID-PUB-ManualforImplementation.Spanish.pdf

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA EL LEGISLADOR

- **Herramienta complementaria** al Manual para la aplicación del Convenio.
- Se enfoca en las **disposiciones del Convenio que requieren aplicación por ley o reglamento**.
- Objetivos principales:
  - **Identificar y desglosar obligaciones legales.**
  - **Promover la coherencia entre legislaciones nacionales.**
- Fundamental para asegurar un **sistema internacional armonizado** de control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
- El formato en cuadro incluye referencia al artículo, casilla de verificación y resumen de la obligación.

- https://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-GUID-PUB-ManualforImplementation.Spanish.pdf

ANEXO I

LISTA DE COMPROBACIÓN PARA EL LEGISLADOR

La presente lista de comprobación, la cual debe utilizarse conjuntamente con la primera y segunda partes del manual para la aplicación del Convenio de Basilea, se centra en las disposiciones del Convenio de Basilea que requieren aplicación legislativa, a menos que se indique otra cosa. Su propósito consiste en:

a. **Ayudar a las Partes a lograr la plena aplicación legislativa** del Convenio de Basilea, separando y enumerando cada obligación que deberá o tendrá que aplicarse por la vía legislativa (leyes o reglamentos); y

b. **Garantizar coherencia en la aplicación,** lo cual es un objetivo importante en el caso de un tratado mundial que establece un régimen transfronterizo que depende de la cooperación de las legislaciones de las Partes a fin de crear un sistema internacional coherente y funcional para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos.

Al trasladar las disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo del Convenio a la legislación de aplicación puede resultar apropiado prever disposiciones independientes para los movimientos transfronterizos cuando la Parte que aplica la disposición es el Estado de exportación, el Estado de importación o el Estado de tránsito.

La lista de comprobación tiene formato de cuadro. Cada fila del cuadro contiene:

a. la referencia a la disposición del Convenio;

b. una casilla para marcar; y

c. una descripción de la obligación contenida en la disposición que se deberá o tendrá que aplicar mediante legislación.

Artículo 1: Alcance del Convenio	
Apartado a) del párrafo 1 del artículo 1	☐ Definir «desechos peligrosos».
Apartado b) del párrafo 1 del artículo 1	☐ Decidir si se incluyen en la legislación nacional disposiciones que definan o consideren los desechos no incluidos en el apartado a) del párrafo 1 como desechos peligrosos; de ser así, introducir la decisión en la legislación nacional (véase también el párrafo 1 del artículo 3).
Párrafo 2 del artículo 1	☐ Definir «otros desechos»
Párrafo 3 del artículo 1	☐ Excluir los desechos radiactivos excluidos del Convenio.
Párrafo 4 del artículo 1	☐ Excluir los desechos derivados de las operaciones normales de un barco excluidas del Convenio.
Artículo 2: Definiciones	
Párrafo 1 del artículo 2	☐ Definir «desechos»
Párrafo 1 del artículo 2	☐ Decidir si se introducen disposiciones de la legislación nacional que exijan la eliminación de sustancias u objetos; de ser así, introducir la decisión en la legislación nacional.
Párrafo 2 del artículo 2	☐ Definir «manejo».
Párrafo 3 del artículo 2	☐ Definir «movimiento transfronterizo».
Párrafo 4 del artículo 2	☐ Definir «eliminación».
Párrafo 5 del artículo 2	☐ Definir «lugar o instalación aprobado».
Párrafo 6 del artículo 2	☐ Definir «autoridad competente» y establecer un mecanismo para la designación de una o más autoridades competentes. Este mecanismo puede establecerse por la vía administrativa.

Procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC)

Residuos que requieren procedimiento PIC

- Desechos peligrosos
- - Anexos I y III, VIII
- - Definido a nivel nacional
- Otros residuos (Anexo II)

Enmienda de prohibición

Residuos que NO requieren procedimiento PIC

- Residuos no peligrosos (Anexo IX)

Restricciones/prohibiciones de importación/exportación para la recuperación o eliminación

Directrices Técnicas sobre Movimiento Transfronterizo (MTF) de RAEE

- **Directrices establecidas** en el anexo del documento **UNEP/CHW.16/INF/10/Rev.1**
  Disponible en el sitio web del Convenio de Basilea:

  Basel Convention > Implementation > E-waste > Technical Guidelines > Development of TGs

- **Grupos destinatarios:**

  - Organismos gubernamentales , incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, que deseen implementar, controlar y hacer cumplir la legislación y brindar capacitación en relación con los movimientos transfronterizos .

  - También pretenden informar a todos los actores involucrados en la gestión de desechos electrónicos y equipos usados para que puedan conocer esta guía cuando preparen o organicen movimientos transfronterizos de dichos artículos y que deseen evitar el incumplimiento del Convenio de Basilea y legislaciones relacionadas.

Directrices Técnicas sobre Consentimiento Fundamentado Previo (PIC)

La decisión de la COP-17 (UNEP/CHW.17/CRP.23) incluye secciones sobre:

- **Intercambio de información; capacidad técnica, financiera y administrativa de las autoridades competentes; tránsito de movimientos transfronterizos; procesos de toma de decisiones sobre notificación; variación en los enfoques de las garantías financieras; problemas con el transporte marítimo de desechos; y camino a seguir.**
- **Solicita a la Secretaría que enfatice la necesidad de que las Partes, en particular las que son países en desarrollo, reciban apoyo en la implementación del procedimiento de CFP al implementar el plan de asistencia técnica 2026-2029;**
- **Solicita a la Secretaría que realice actividades de desarrollo de capacidades para las autoridades competentes y los puntos focales, incluso en relación con los movimientos transfronterizos en tránsito y con cuestiones relacionadas con seguros y otras garantías financieras;**

Definición de las Directrices Técnicas: RAEE

Equipo eléctrico o electrónico que es desecho, incluidos todos los componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del equipo en el momento en que el equipo se convierte en desecho

Enmiendas a los desechos electrónicos adoptadas por la COP-15 en 2022

- Amplió el control de los movimientos transfronterizos de desechos electrónicos haciendo que todos los desechos electrónicos estén sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo (PIC).

- Entró en vigor el 1 de enero de 2025

Modificaciones de desechos electrónicos

Entró en vigor el 1 de enero de 2025

Anexo VIII

Desechospeligrosos

- Nueva entrada A1181
- Procedimiento CIP
- E-waste peligroso, sus componentes y residuos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de trituración)

Anexo II

Desechos de consideración especial

- Nueva entrada Y49
- Procedimiento CIP
- Desechos electrónicos, sus componentes y residuos del procesamiento de desechos electrónicos (por ejemplo, fracciones de trituración), excepto aquellos Residuos electrónicos cubiertos por la entrada A1181

~~**Anexo IX**~~

~~(no peligroso)~~

- Sin procedimiento PIC
- **Eliminación de las entradas de desechos electrónicos existentes B1110 (desechos electrónicos) y B4030 (cámaras de un solo uso)**

Enmienda del Anexo II Nueva Entrada Y49

Efectiva desde el 1 de enero de 2025

- **Desechos de equipos eléctricos y electrónicos (EEE):**
  - No contienen constituyentes incluidos en el Anexo I (cadmio, plomo, mercurio, etc.) ni están contaminados con ellos en niveles que presenten las características peligrosas del Anexo III (toxicidad, corrosividad, inflamabilidad, etc.).
  - Ejemplos: Teléfonos móviles, computadoras, equipos de audio y video, que no tienen materiales peligrosos o están en niveles controlados.
- **Componentes de desecho:**
  - Componentes específicos como circuitos impresos o dispositivos de visualización que no contienen constituyentes peligrosos o están en niveles seguros, conforme al Anexo III.

Enmienda del Anexo II Nueva Entrada Y49

Efectiva desde el 1 de enero de 2025

- **Desechos del tratamiento de EEE:**
  - Fragmentos o residuos generados tras el desmenuzamiento o desmontaje de los equipos y componentes electrónicos.
  - No deben contener materiales peligrosos (como los listados en el Anexo I) en niveles que hagan que estos residuos presenten alguna de las características del Anexo III.
- **Importancia de la Entrada Y49: Diferenciación de residuos**
  - Facilita la gestión ambientalmente racional (GAR) de RAEE que no contienen sustancias peligrosas, promoviendo el reciclaje y la reutilización segura.
  - Reducción de riesgos para la salud humana y el medio ambiente, al asegurar que los residuos peligrosos sean gestionados adecuadamente y los no peligrosos, reciclados.

Enmienda del Anexo VIII - Nueva Entrada A1181

Efectiva desde el 1 de enero de 2025

- **Desechos de equipos eléctricos y electrónicos (EEE)**:
  - Equipos que **contienen constituyentes peligrosos** incluidos en el Anexo I (como cadmio, plomo, mercurio, compuestos organohalogenados, entre otros) o están **contaminados** con ellos.
  - Estos desechos **presentan características peligrosas** conforme al Anexo III (toxicidad, inflamabilidad, corrosividad, etc.).
- **Ejemplos de componentes peligrosos**:
  - **Pantallas de tubos de rayos catódicos** (CRT), baterías con metales pesados, **lámparas fluorescentes** con mercurio, **condensadores con bifenilos policlorados (PCB)**.
  - Componentes plásticos que contienen **retardantes de llama bromados**.

Enmienda del Anexo VIII - Nueva Entrada A1181
(Efectiva desde el 1 de enero de 2025)

- **Componentes y residuos peligrosos:**
  - Componentes de desecho de EEE que contienen sustancias del Anexo I o están contaminados con ellas, como circuitos impresos o dispositivos de visualización que presentan características del Anexo III.
  - Residuos generados del tratamiento de estos equipos, como fragmentos resultantes de procesos de desmontaje o desmenuzamiento.
- **Impacto:**
  - La Entrada A1181 establece una gestión más estricta de RAEE peligrosos, asegurando que los equipos y componentes con materiales peligrosos se manejen bajo las condiciones de Gestión Ambientalmente Racional (GAR).
  - Fortalece las regulaciones para el movimiento transfronterizo de estos residuos, con controles más rigurosos para evitar su mal manejo o exportación ilegal.

Modificación del Anexo IX

- **Eliminación de las entradas B1110 y B4030:**
  - Relacionadas con componentes y desechos no peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos, que ya no estarán exentos de regulación.

Guías Técnicas para la Gestión de Residuos Electrónicos

- **Objetivo:** Las guías técnicas establecen principios y procedimientos para la gestión ambientalmente racional de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), conforme al Convenio de Basilea.
- **Aspectos Clave:**
    - Identificación y clasificación de RAEE.
    - Tratamiento y reciclaje de componentes peligrosos.
    - Manejo de residuos transfronterizos bajo el marco regulatorio del Convenio.
    - Aplicación de mejores prácticas para la recuperación de recursos y reducción de impactos ambientales.
- **Alcance:** Las guías cubren procesos desde la recolección hasta la disposición final, enfocándose en minimizar los efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.
- **Más información: Guías Técnicas del Convenio de Basilea sobre RAEE**

Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea
Ginebra, Suiza, del 1 al 12 de mayo de 2023

Decisión - BC-16/5: Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea

Aspectos sustanciales:

- Reconocimiento: Se aprecian los aportes del grupo de expertos sobre directrices técnicas para movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos.
- Aprobación provisional: Se aprueban las directrices revisadas, con énfasis en distinguir entre desechos y materiales no desechos bajo el Convenio de Basilea: documento **UNEP/CHW.16/INF/10/Rev.1**
- Extensión del mandato: Se prorroga el trabajo del grupo de expertos.
- Pruebas y retroalimentación: Se invita a las Partes a usar las directrices de forma experimental y enviar resultados antes del 30 de abril de 2024.
- Actualización: El grupo de expertos elaborará directrices actualizadas para la 17ª reunión de la Conferencia.
- Asistencia técnica: La Secretaría apoyará a países en desarrollo en el uso de las directrices, coordinará actividades con los centros regionales y reportará avances en próximas reuniones.

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea
Ginebra, Suiza, del 28 de abril al 9 de mayo de 2025

Decisión – BC-17/4:Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos

Aspectos sustanciales:

- Extensión del mandato: De conformidad con el párrafo 2 de la decisión BC-17/4, se prorroga el mandato del grupo de trabajo de expertos.
- Pruebas y retroalimentación: Se invita a las Partes y a otros a usar y evaluar las directrices técnicas adoptadas provisionalmente por la decisión BC-16/5, y a remitir sus resultados antes del 30 de septiembre de 2025, para que el grupo de expertos los considere.
- Actualización de directrices: Conforme al párrafo 4, la COP solicitó al grupo de trabajo de expertos que prepare directrices técnicas actualizadas basándose en los resultados presentados, para consideración en la COP-18.
- Documento guía adicional: En virtud de los párrafos 7-10 de la decisión BC-17/12 (seguimiento de las enmiendas e-waste), la COP decidió desarrollar un documento guía sobre la identificación de desechos eléctricos y electrónicos bajo las nuevas entradas adoptadas por la decisión BC-15/18, así como sobre la distinción entre lo que debe clasificarse como desecho eléctrico/electrónico (Y49 o A1181) y lo que puede clasificarse bajo otra entrada de los anexos II, VIII o IX.

Directrices Técnicas sobre TBM de RAEE

- **Guía sobre la distinción entre residuo y no residuo**

  Puntos clave:

  1. Situaciones en las que el equipo usado normalmente **se considera desecho** (párrafo 32).
  2. Situaciones en las que el equipo usado normalmente **no se considera desecho** (párrafo 33).
  3. Documentación necesaria para respaldar la clasificación (párrafo 34).

Directrices Técnicas sobre TBM de RAEE

Equipos usados considerados desecho (párrafo 32)

Un equipo usado se clasifica como **desecho si**:

- Está destinado a **eliminación o reciclaje** y no a análisis de fallas o reutilización.
- **Carece de partes esenciales** o no cumple su función principal.
- Presenta **defectos funcionales**, daños físicos o sustancias peligrosas.
- **No tiene mercado regular para su reutilización** o el precio pagado es muy bajo para ser funcional.
- Está destinado a **desmontaje o reutilización parcial** como repuestos.

Directrices Técnicas sobre TBM de RAEE

Equipos usados no considerados desecho (párrafo 33)

Se clasifica como **no desecho si:**

- Está destinado a **reutilización directa o uso extendido** para su propósito original.
- Cumple con las siguientes condiciones:
  - ✓ Factura o contrato de venta/documentación disponible.
  - ✓ Certificado de pruebas de funcionalidad del equipo.
  - ✓ Declaración de no clasificación como desecho en todos los países involucrados.
  - ✓ Protección adecuada para evitar daños durante el transporte.

Directrices Técnicas sobre TBM de RAEE

Documentación requerida (párrafo 34)

- Debe incluir:
  - Datos del responsable del transporte y descripción del equipo.
  - Información sobre pruebas de funcionalidad
  - Fecha, tipo de pruebas y resultados.
  - Declaración de que el equipo es completamente funcional.
  - Propósito del transporte, contrato con la instalación receptora y plan para gestionar desechos residuales.

Pasos de decisión descritos en los apartados 33(a) y (b)

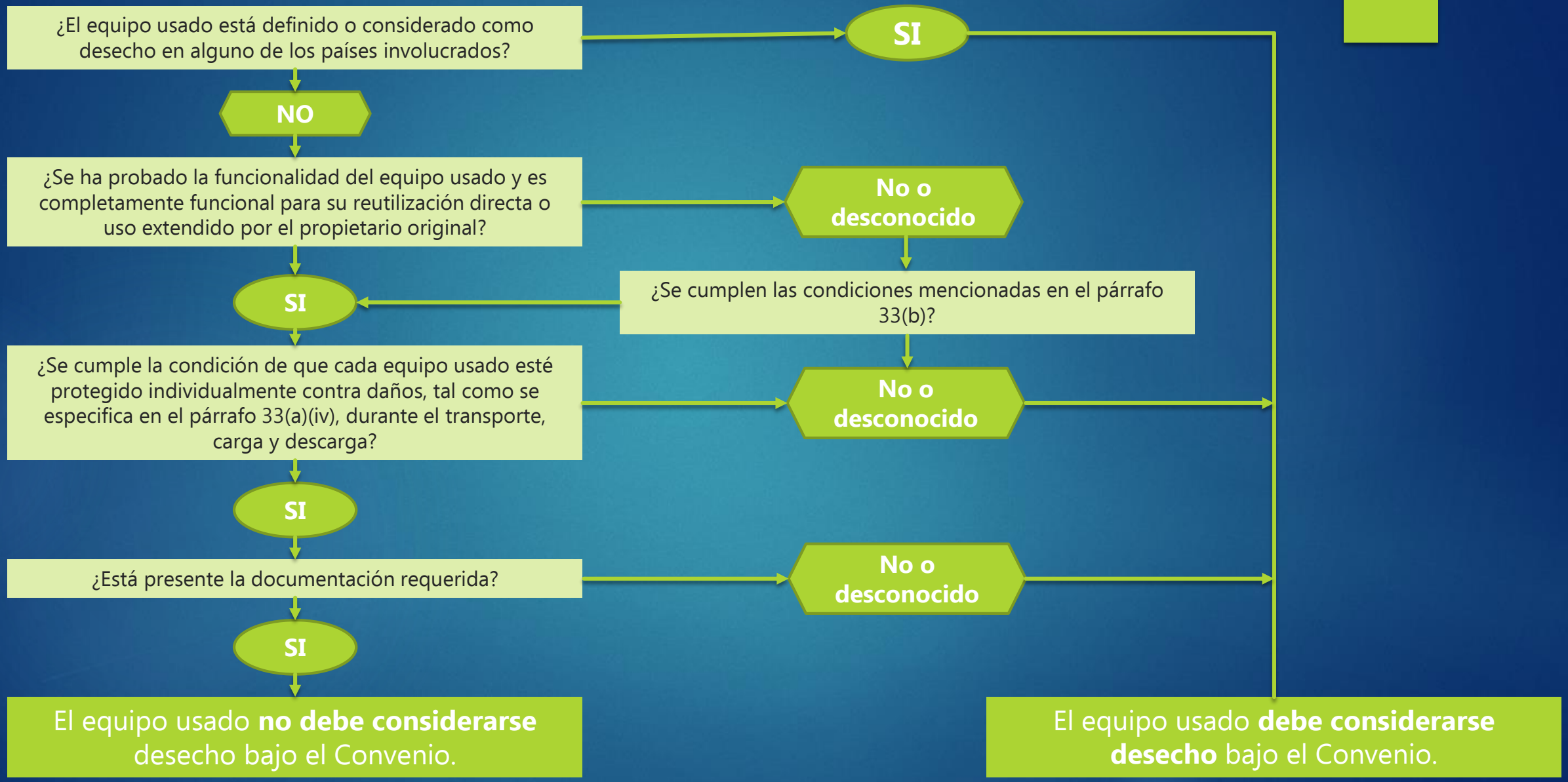

Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Directrices Técnicas de Desechos Electrónicos

Decisión BC-16/5 decide prorrogar el mandato del grupo de trabajo de expertos establecido al amparo del párrafo 4 de la decisión BC-13/5

Objetivo del Grupo:

- Desarrollar y revisar las directrices para los movimientos transfronterizos de desechos de equipos eléctricos y electrónicos.

Actividades:

- Reuniones y consultas para recibir comentarios de las Partes.
- Actualización de guías para garantizar su relevancia y eficacia.
- Importancia: Facilita la implementación efectiva del Convenio de Basilea y clarifica la distinción entre desechos y materiales no desechos.

Más información AQUI

Código HS Organización Mundial de Aduanas

Se introdujo un **nuevo código HS 85.49** para "Desechos eléctricos y electrónicos", comúnmente llamado "e-waste", en la séptima edición del Sistema Armonizado (HS 2022).

Este código entró el 1 de enero de 2022.

Implicaciones en América Latina

Para recicladores: Requisitos de cumplimiento más estrictos:

- Los recicladores deben asegurarse de que los RAEE que manejan estén correctamente clasificados según las nuevas entradas y cumplan con los requisitos del procedimiento PIC para movimientos transfronterizos.

Necesidad de infraestructura adecuada:

- La gestión segura y eficiente de RAEE, especialmente aquellos clasificados como peligrosos, requiere instalaciones adecuadas y personal capacitado, lo que puede representar desafíos para recicladores en países con recursos limitados.

Para autoridades: Fortalecimiento de capacidades regulatorias:

- Las autoridades deben actualizar y reforzar sus marcos legales y administrativos para implementar eficazmente las nuevas disposiciones del Convenio, incluyendo la evaluación y aprobación de movimientos transfronterizos de RAEE.

Cooperación regional:

- Dado que muchos países de América Latina enfrentan desafíos similares en la gestión de RAEE, la cooperación regional puede ser clave para compartir mejores prácticas, recursos y tecnologías.

Implicaciones en América Latina

Para el comercio internacional

- Mayor control en el comercio transfronterizo de residuos electrónicos (RAEE): Con la incorporación de la nueva entrada Y49 en el Anexo II, muchos residuos electrónicos que antes no estaban regulados ahora requieren consentimiento previo informado (PIC) para su exportación o importación, incluso si no son considerados peligrosos. Esto implica:
    - Trámites adicionales, tiempos más largos de aprobación y un incremento en los costos logísticos.
    - Riesgo de rechazo o detención de cargamentos si la documentación es incompleta o no se ajusta a las exigencias del país de destino.
- Mayor fricción con las legislaciones nacionales: Muchos países de América Latina tienen prohibiciones explícitas o fuertes restricciones para la importación de residuos peligrosos, y en algunos casos también de no peligrosos. Con la nueva clasificación de ciertos RAEE como Y49, residuos que antes se importaban sin problemas pueden ahora estar legalmente impedidos de ingresar, lo que provoca:
    - Conflictos normativos entre lo permitido bajo Basilea y lo restringido a nivel nacional.
    - Suspensión de flujos comerciales, renegociación de contratos o cancelación de operaciones.
- Reestructuración de cadenas de suministro y barreras no arancelarias: Empresas que importaban materiales reciclables ahora enfrentan más controles, afectando la disponibilidad de materia prima secundaria. Esto puede:
    - Aumentar los precios de insumos reciclados.
    - Provocar que las empresas locales recurran a materia prima virgen, con impactos ambientales adversos.
    - Constituir una barrera técnica al comercio, especialmente para pymes que no cuentan con capacidad jurídica o técnica para adaptarse.

Implicaciones en América Latina: empresas (productoras, recicladoras, gestoras de residuos)

- Clasificación técnica y trazabilidad reforzada: Las empresas deben identificar correctamente si sus residuos corresponden a Y49, A1181 u otras entradas. Esto implica:
  - Invertir en capacitación técnica y gestión documental.
  - Riesgo de sanciones, decomisos o devoluciones por errores de clasificación o incumplimiento del PIC.
- Costos operativos y de cumplimiento mayores: El nuevo marco exige:
  - Auditorías internas, mejoras en infraestructura y registros más detallados.
  - Personal técnico especializado para clasificar residuos y preparar documentación.
  - Costos indirectos por demoras, seguros, almacenaje o modificaciones contractuales.
- Presión sobre el sector informal y riesgo de exclusión:
  - Empresas pequeñas, especialmente recicladoras informales o semi-formales, pueden quedar fuera del circuito legal por no poder cumplir con las exigencias técnicas y documentales, lo que:
  - Agrava la segmentación del sector de gestión de residuos.
  - Favorece la concentración del mercado en actores más grandes y regulados.
- Fomento a la economía circular local: Al dificultarse la exportación de RAEE, hay incentivos para:
  - Crear capacidades nacionales de tratamiento y reciclaje.
  - Establecer asociaciones público-privadas e incentivos para empresas que cumplan con estándares ambientales.
  - Fortalecer marcos normativos y financieros para infraestructura de valorización local.

Implicaciones en América Latina

Riesgos y desafíos vinculados al tráfico ilícito

- Incentivo al desvío hacia circuitos ilegales: El aumento en controles, trámites y prohibiciones puede llevar a que algunos actores:
  - Disfracen residuos como productos usados ("para reparación" o "donación").
  - Recurran al tráfico ilícito a través de rutas no controladas o países con menor fiscalización.
- Dificultad práctica para distinguir residuo vs. producto: El Convenio aún no define globalmente cuándo un artículo usado es residuo. Esta ambigüedad:
  - Es aprovechada por operadores ilegales.
  - Complica la labor de autoridades aduaneras y ambientales, que deben evaluar caso por caso.
- Limitaciones de fiscalización en la región: Muchos países carecen de:
  - Capacidades técnicas y personal especializado para controlar RAEE en frontera.
  - Coordinación interinstitucional sostenida entre aduanas, ministerios y fiscalías.
  - Sistemas integrados de información (como el PIC) plenamente operativos o actualizados.
- Exposición legal y de reputación para empresas: Aquellas que participen -incluso sin intención- en operaciones de comercio irregular de residuos pueden enfrentar:
  - Multas, bloqueos comerciales, investigaciones penales.
  - Pérdida de licencias, contratos internacionales o certificaciones ambientales.
  - Deterioro de imagen pública o cuestionamiento en auditorías ESG.

Oportunidades para América Latina

A pesar de los desafíos que plantea la Enmienda del Anexo II del Convenio de Basilea, también se abren **oportunidades clave para transformar estructuralmente la gestión de residuos electrónicos en América Latina**, tanto desde el sector público como desde el privado:

1. **Desarrollo de capacidades nacionales de reciclaje y valorización:** La limitación al comercio transfronterizo de residuos puede convertirse en un incentivo para fortalecer la infraestructura de gestión local.
   - Países pueden canalizar inversión pública y privada hacia:
     - Centros de desmontaje, pretratamiento y reciclaje de RAEE.
     - Infraestructura de análisis y clasificación técnica de residuos.
     - Laboratorios para identificación de componentes peligrosos y no peligrosos.
   - Esto contribuye a reducir la dependencia de exportaciones, generar empleo verde y cerrar ciclos productivos.

Oportunidades para América Latina

2. Profesionalización del sector y mejora de la trazabilidad

- Las nuevas exigencias de clasificación y control favorecen a los actores que operan con transparencia, trazabilidad y cumplimiento.
- Se abren oportunidades para:
  - Empresas de consultoría técnica y legal especializadas en residuos.
  - Plataformas digitales para la gestión documental y seguimiento del PIC.
  - Laboratorios acreditados y sistemas de certificación regional.

3. Promoción de alianzas público-privadas y formalización del sector informal

- Los gobiernos pueden aprovechar el nuevo contexto para:
  - Integrar a recicladores informales en cadenas formales mediante formación y reconversión.
  - Establecer acuerdos con empresas tecnológicas para cofinanciar infraestructuras o centros de reparación.
  - Crear incentivos fiscales o líneas de crédito verdes para actores que se alineen con los nuevos estándares.

Oportunidades para América Latina

4. Fortalecimiento del marco legal y de control ambiental

- La implementación de la enmienda puede ser el motor para actualizar las leyes nacionales sobre residuos electrónicos, clasificación de residuos y sustancias peligrosas.
- Ofrece una base sólida para:
  - Establecer criterios nacionales claros sobre qué se considera residuo vs. equipo usado.
  - Mejorar los protocolos de control aduanero y fiscalización ambiental.
  - Integrar tecnologías de vigilancia y trazabilidad (Pasaporte Digital de Producto, blockchain, códigos QR, inteligencia artificial) en la gestión transfronteriza.

5. Inserción en cadenas globales de economía circular

- Las empresas latinoamericanas que se adapten proactivamente pueden posicionarse como:
  - Socios estratégicos para productores internacionales que buscan responsables de logística inversa o centros de reparación.
  - Proveedores de materias primas secundarias certificadas.
  - Actores relevantes en cadenas globales con altos estándares de cumplimiento ESG (Ambiental, Social y de Gobernanza)

PACE II (Partnership for Action on Computing Equipment II)

- **Nuevo nombre:** Tras la conclusión de **PACE** en 2017, la asociación evolucionó con el **Follow-up to PACE** en 2019, enfocándose en teléfonos móviles y equipos de computación. En 2023, la iniciativa se amplió bajo el nombre **PACE II**, abarcando nuevos flujos de RAEE, como televisores y equipos de refrigeración, y reforzando su compromiso con la Gestión Ambientalmente Racional (GAR o ESM por sus siglas en inglés).
- **Enfoque** de PACE II:
  - Equipos usados y residuos de:
    - Teléfonos móviles
    - Equipos de computación
    - Pantallas de TV (incluyendo LEDs, LCD, CRTs) y equipos de audio y video.
    - Refrigeradores, equipos de calefacción y enfriamiento.
- Políticas promovidas:
  - Continuará impulsando el desarrollo de políticas para la Gestión Ambientalmente Racional (GAR) de RAEE, como los esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).
- Programa de trabajo de PACE II:
    - Difusión y capacitación.
    - Desarrollo de guías técnicas sobre la GAR de equipos eléctricos y electrónicos.
    - Implementación de proyectos piloto.

https://www.basel.int/Implementation/TechnicalAssistance/Partnerships/PACEII/Overview/tabid/9284/Default.aspx

PACE II (Partnership for Action on Computing Equipment II)

Decisión final: La decisión final (UNEP/CHW.17/18) contiene cuatro partes.

En la **Parte I (PACE II)**, la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, entre otras cosas:

- Toma nota de los documentos de orientación preliminares sobre la reparación y reacondicionamiento ambientalmente racional de equipos usados y desechados de pantallas de televisión, equipos de audio y video, así como de la gestión ambientalmente racional (GAR) de sus residuos, y sobre la reparación y reacondicionamiento ambientalmente racional de refrigeradores, equipos de enfriamiento y calefacción usados y desechados, y la GAR de sus residuos, e **invita a las Partes y otros interesados a presentar comentarios sobre dichos documentos**;
- **Aprueba el programa de trabajo de PACE II** para el bienio 2026-2027;
- **Solicita al grupo de trabajo** que elabore una versión revisada de los documentos de orientación;
- Y **solicita a la Secretaría** que informe sobre los avances en la implementación de la presente decisión en la COP18.

Muchas gracias!

ALBERTO SANTOS CAPRA
acapra@inti.gob.ar

LEILA DEVIA
ldevia@inti.gob.ar

Centro Regional Convenio de Basilea Centroamérica y México
Centro Regional Convenio de Estocolmo
CRCE / CRCB-CAM Universidad de Panamá Panamá

CRBAS
Centro Regional Basilea para América del Sur

SERI